Modifica el Código de Aguas en materia de singularización de los derechos de aprovechamiento en los actos o contratos, y del traslado de su ejercicio

Boletín N°11910-33

Antecedentes:

1. El actual Código de Aguas, siguiedo la tradición jurídica y legislativa chilena en esta matería, ha sometido los derechos de aprovechamiento de aguas al régimen de propiedad inscrita.

2. Actualmente, nuestro Código de Aguas no contempla un mecanismo secillo y seguro para individualizar los derechos de aguas en los actos juridicos, que evite confudir derechos y que facilite las actividades económicas y sociales cotidianas con estos bienes. Esta situación es opuesta a lo ocurre en el Código de Minería vigente, que desde su publicación contempla una norma al respecto (artículo 168) y cuyo objeto es precisamente simplificar la redacción de algunos contratos mineros y su posterior inscripción, atendido el régimen de propiedad al que están sujetos estos inmuebles[1].

3.- En efecto, la práctica juridica y comercial ha determinado que en escrituras públicas e insturmentos adminsitrativos se reproduzca el detalle de cada derecho, incluyendo coordenadas, caudales, caudal ecológico, etc. Al ser información eminetemente técnica y que con las reformas posteriores a su entrada en vigencia se han ido complejizando cada vez más, suelen producirse errores de transcripción o contenido, que inducen a confusión en perjuicio del titular y en ulitma instancia, de todo el sistema. A mayor abundamiento, no existe un crtierio único para singularizar derechos de aprovechamiento de aguas.

4. Esta situacion puede ser aún más complicada cuando se ha realizado uno o más traslados del derecho de aprovechamiento de aguas de conformidad al artículo 163 del Código de Aguas. Si se trata de varios traslados parciales, pueden resultar todo un problema individualizar y singularizar el derecho en cuestión.

[1] Juan Luis Ossa Bulnes, *Tratado de Derecho de Minería. Quinta edición actualizada y ampliada* (Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2012), Tomo II, p.606

5. Así las cosas, creemos que para dar mayor certeza jurídica a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas y a toda la sociedad, resguardardo de mejor manera la fe pública y perfeccionado el régimen de propiedad inscrita que rige para estos derechos, se hace imprescindible facilitar la individualización de este tipo derechos en los actos jurídicos de los que son objeto; con una regla única y de facíl implementación.

6. Finalmente, y considerando la importancia que tienen hoy los derechos de aprovechamiento de aguas como activos relevantes en la vida económica y/o componentes centrales de proyectos sociales para el desarrollo humano, se hace necesario actualizar este aspecto registral no abordado desde la publicación del cuerpo legal en 1981, buscando facilitar la singularización de tan preciado bien.

P R O Y E C T O D E L E Y

1. Modifíquese el artículo 113 del Código de Aguas, agregando el siguiente inciso segundo: **“En los contratos y actos jurídicos sobre derechos de aprovechamiento de aguas y en las correspondientes inscripciones bastará, para singularizar su situación y características, citar los datos de la inscripción del respectivo derecho de aprovechamiento”.**

2. Modifíquese el artículo 163 del Código de Aguas, agregando los siguientes inciso tercero y cuarto: **“La resolución que autorice el traslado del derecho se reducirá a escritura pública que suscribirán el interesado y el funcionario que se designe al efecto y una copia de ella deberá inscribirse en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente. De este traslado se dejará constancia al margen de la inscripción respectiva del derecho de aprovechamiento objeto del traslado”.**

“Autorizado un traslado del derecho de aprovechamiento de aguas, sea parcial o total, para singularizar el derecho en contratos y actos jurídicos deberán citarse los datos de la inscripción del respectivo derecho de aprovechamiento conjuntamente con los datos de la inscripción de la respectiva resolución que autoriza el traslado”.

SOFÍA CID VERSALOVIC
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA